



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00217-00
Demandante	María Dolly Valencia Parra
Demandado	Pablo Emilio Ospina Cardona
Auto No.	398

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento al demandado PABLO EMILIO OSPINA CARDONA y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

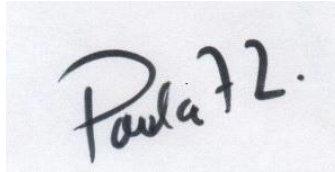
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **PABLO EMILIO OSPINA CARDONA**, para que lo represente dentro del presente proceso, al abogado EDYLIA PELÁEZ PATIÑO, con dirección electrónica o canal digital: **edyliapelaezpatino@outlook.com y edyppviento@hotmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más

de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Paula 72." The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **75**

28 de abril de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario